


ENTREVISTA A MANUEL ATIENZA

MARÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ COVARRUBIAS, RAFAEL CABALLERO
HERNÁNDEZ Y MANUEL DE J. JIMÉNEZ MORENO¹

l pasado mes de octubre, el Dr. Manuel Atienza visitó la Facultad de Derecho de la UNAM en el marco del IV Coloquio Retórica, Hermenéutica y Argumentación Jurídicas, coordinado por los doctores Gerardo Ramírez Vidal y Juan Antonio Cruz Parceró. Con la intención de propiciar un diálogo más personal con el profesor español, la *Revista de la Facultad de Derecho de México* le realizó una entrevista.

El Dr. Manuel Atienza es catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Alicante, director del Máster de Argumentación Jurídica en dicha universidad y de la revista *Doxa*. También es *doctor honoris causa* por diversas universidades latinoamericanas y fue vicepresidente de la Asociación Internacional de Filosofía Jurídica y Social. Como autor ha escrito libros y artículos académicos principalmente en temas relacionados con la teoría de los enunciados jurídicos, el marxismo jurídico, la bioética, la teoría y la técnica de la legislación, la ética judicial y la argumentación.

RFDM.-Estimado profesor, ¿por qué eligió estudiar la carrera de Derecho y dedicarse a la Filosofía del Derecho?

MA.-Uno decide qué estudiar en la universidad en una edad muy temprana y cuando probablemente no tiene los conocimientos y la experiencia que se necesitarían como para poder hablar de una decisión, digamos, bien fundada. Durante la adolescencia, a mí me interesaban mucho la literatura y la filosofía. En algún momento

¹ Profesores de la Facultad de Derecho de la UNAM.

pensé en estudiar Periodismo, pero esa carrera no existía en la universidad a la que tendría que ir, la de Oviedo. Yo creo, aunque se trata de una racionalización *a posteriori*, que opté por el Derecho porque me pareció que era un terreno propicio para reunir mis intereses filosóficos con un sentido práctico de las cosas; y esto último me parecía que era más difícil de encontrar en una Facultad de filosofía. Y dicho esto, resulta también claro por qué, desde el principio, pensé que mi dedicación al Derecho debería ir encauzada hacia la filosofía jurídica.

RFDM.-¿Qué maestros y autores influyeron en su construcción teórica? ¿Quién es el jurista con vida a quién más admira?

MA.-Durante los años de la carrera en Oviedo no tuve ningún profesor que, por así decirlo, me marcara desde un punto de vista teórico; en particular, los docentes de Derecho natural (en el primer año de la carrera) y de filosofía del Derecho (en el último, en el quinto año) no me suscitaron el menor interés aunque, por supuesto, me interesaran las materias. Luego tuve la gran fortuna, al poco de terminar la carrera, de que ganara la cátedra de filosofía del Derecho de Oviedo Elías Díaz, con quien hice mi tesis de doctorado y con el que he estado vinculado intelectual y afectivamente hasta ahora mismo. Elías Díaz ha sido y es un maestro cuya influencia en los muchos discípulos que ha tenido ha asumido siempre la forma de una suave persuasión. Dicho de otra forma, Elías ha tenido y tiene mucha influencia, pero es alguien incapaz de ejercer poder; yo creo que nunca ha impuesto nada a nadie. Y ese ejemplo me parece que ha sido muy importante para entender mucho del desarrollo de la filosofía del Derecho en España de las últimas décadas que, en buena medida, ha sido llevado a cabo por discípulos suyos o por profesores vinculados de alguna manera con él.

Bueno, en el ámbito español, yo me considero también “algo” discípulo de Juan-Ramón Capella. Digo “algo”, porque no he tenido con él una relación personal continuada ni fluida. Pero he seguido

siempre muy de cerca su obra, que me ha influido mucho. Y, en fin, desde que entré en contacto con la filosofía del Derecho argentina (que fue desde el comienzo; hice mi tesis de doctorado sobre la filosofía del Derecho en ese país), muchos iusfilósofos argentinos han sido también mis maestros, aunque en cierto modo se tratara de un magisterio a la distancia: con Carrió, Bulygin, Alchourrón, Vernengo, Nino... Distinto es el caso de Ernesto Garzón Valdés: con él la relación ha sido, desde hace aproximadamente unos 40 años, muy próxima: pasé con él muchas temporadas en Alemania y le he visto con muchísima frecuencia durante todo este tiempo en España y en otros países (por ejemplo, en México). Nunca se ponderará suficientemente el papel decisivo que Ernesto ha jugado en el desarrollo de la filosofía del Derecho española y latinoamericana. Y, en fin, fuera del mundo latino, creo que tendría que citar el nombre de Robert Summers. Pasé con él un año sabático en la Universidad de Cornell y, a pesar de que en lo ideológico estamos muy distantes, su obra teórica me parece de gran valor y su talante personal verdaderamente modélico.

Hay muchos juristas por los que siento gran admiración, pero me resulta difícil dar un solo nombre. Sí puedo decir que los autores cuya obra me resulta más afín son Dworkin, Alexy, MacCormick y Nino; sobre todo, Nino.

RFDM.- ¿Para qué se hace Filosofía del Derecho? ¿Por qué considera que una Facultad de Derecho o Universidad no puede eliminar esta materia de su plan de estudio?

MA.-La pregunta de para qué se hace filosofía del Derecho tiene varias respuestas, precisamente porque existen diversas concepciones de la filosofía del Derecho. La mía es una concepción que podríamos llamar, en un sentido amplio, pragmatista, de manera que yo creo que se debe hacer filosofía del Derecho para contribuir a cambiar el Derecho y, a través del Derecho, la sociedad. Este, diga-

mos, es el fin último, y para lograrlo se necesita conocer el Derecho y la sociedad.

Alguna vez he escrito que en las Facultades de Derecho se debería de enseñar filosofía jurídica y algunas cosas más. Se trata obviamente de una *boutade*, pero que contiene más de un grano de verdad: la teoría del Derecho proporciona al jurista la red de conceptos, clasificaciones, etc. que le permitirán moverse con cierta soltura por un universo jurídico cuyos contenidos son continuamente cambiantes; digamos que la teoría del Derecho es la matemática del Derecho, el aspecto más o menos permanente del mismo. Y el jurista que no posea una filosofía moral y política no podrá tampoco dar sentido a lo que hace. De manera que la filosofía del Derecho, en su conjunto, no es simplemente un adorno cultural para el jurista, sino un componente indispensable del trabajo de cualquier jurista.

RFDM.- En México su obra sobre argumentación es ya un referente, ¿a qué se debe el auge de la argumentación jurídica en el mundo hispanoamericano durante los últimos años?

MA.-Se debe, sobre todo, a las carencias de una cultura jurídica muy formalista, que es un rasgo común a todos los países del mundo latino. En nuestros países hay una tendencia a identificar el Derecho exclusivamente con un conjunto de normas, con una serie de textos, olvidando que el Derecho es, fundamentalmente, una práctica, una actividad, con la que se trata de, a partir de esos materiales, resolver problemas jurídicos. Y, para ello, la argumentación resulta un instrumento indispensable. De manera que saber Derecho significa, en gran medida, ser capaz de manejar argumentativamente ese material. Yo creo que el éxito de las teorías de la argumentación jurídica en el mundo latino se debe fundamentalmente a eso, a ese déficit de la tradición formalista.

RFDM.-Al inicio de su libro Curso de argumentación jurídica usted realiza una distinción entre concepciones del derecho centrales y periféricas. Dentro de

las periféricas, menciona a las teorías escépticas. ¿Cuáles serían específicamente las teorías que se agrupan en esta clasificación y por qué son periféricas?

MA.-En la clase de las teorías escépticas incluyo algunas formas extremas del realismo jurídico y, sobre todo, las llamadas “teorías críticas del Derecho”. Lo de “periféricas” se refiere a que, hablando en general, han jugado un papel más bien minoritario, o sea, su influencia no ha sido excesivamente grande en el contexto de las culturas jurídicas del mundo occidental. Además, creo que, precisamente por su escepticismo, porque no asumen un punto de vista al menos moderadamente interno en relación con el Derecho (el Derecho de los Estados constitucionales), no pueden servir tampoco de guía para la práctica. Su “crítica” al Derecho tiene lugar desde una perspectiva externa.

RFDM.-Usted establece en el libro antes mencionado, tres dimensiones de la argumentación jurídica que se encuentran íntimamente ligadas: formal, material y pragmática. Dado que en los hechos muchos operadores jurídicos omiten alguna de ellas, ¿cuál sería la dimensión imprescindible para la buena argumentación?

MA.-En mi opinión, esos tres elementos (en realidad cuatro, pues dentro de la dimensión pragmática incluyo tanto el enfoque retórico como el dialéctico) son siempre necesarios, aunque dependiendo del tipo concreto de argumentación jurídica de que se trate una u otra de esas dimensiones puede jugar, por así decirlo, un papel dominante; por ejemplo, yo diría que lo que predomina en el razonamiento justificativo de los jueces es el aspecto material (que la motivación contenga buenas razones; además, esas razones tendrían que estar organizadas en una forma adecuada y resultar, en la medida de lo posible, persuasivas) y en el razonamiento de los abogados, la dimensión retórica. Diría también que la dimensión pragmática, hablando en general, tiene alguna prioridad sobre las otras, pero precisamente porque no es reduccionista, esto es, porque desde una perspectiva pragmática se puede dar cuenta también de

los elementos materiales y formales de la argumentación, lo que no ocurre con estas dos últimas dimensiones: por ejemplo, estudiar la forma de los argumentos significa hacer abstracción del contenido de verdad o de corrección de las premisas y de la conclusión y también del contexto.

RFDM.-En el marco del “IV Coloquio de Retórica, Hermenéutica y Argumentación jurídicas” celebrado en esta Universidad, usted señaló que el nuevo sistema penal acusatorio mexicano debe evitar un exceso de oralidad en sus procesos,² ¿bajo qué circunstancias considera que la oralidad y la retórica pueden afectar una adecuada argumentación jurídica?

MA.-Lo que quise decir fue que con la introducción de la oralidad en los procedimientos penales y civiles (cosa que no está ocurriendo sólo en México) se está contribuyendo a generar, o a incrementar, lo que Taruffo ha llamado el mito de la oralidad. O sea, se supone que cuanto más oralidad y menos escritura, mejor, pero eso es evidentemente un error. Hay ventajas e inconvenientes en la oralidad y en la escritura y no tener esto en cuenta es, en mi opinión, muy equivocado. Por ejemplo, la oralidad favorece la rapidez, pero incrementa también las posibilidades de cometer errores. Esto es algo que forma parte de nuestra experiencia (por ejemplo, de la de un profesor) y que deberíamos tener muy en cuenta: cuando uno tiene que poner por escrito lo que ha contado en una conferencia se da cuenta de que hay muchos elementos de ese discurso que “no corren”, esto es, la escritura alienta y exige un nivel de reflexión mucho mayor que el discurso oral. Esto último ocurre también en relación con un juez que tenga que escribir la motivación de una determinada decisión: una motivación escrita es una motivación más exigente (que la oral) y, por ello, la oralidad no es adecuada

² Nos referimos a la conferencia “Argumentación jurídica y falacias”, que se llevó a cabo el jueves 1 de octubre de 2015, en el marco del IV Coloquio de Retórica, Hermenéutica y Argumentación jurídicas, celebrado en la Facultad de Derecho de la UNAM.

cuando se trata de decidir (motivadamente) sobre aspectos más o menos complejos. Lo razonable sería combinar adecuadamente la oralidad y la escritura. Por otro lado, conviene no olvidar que la crítica tradicional que se efectúa contra la retórica se refiere, fundamentalmente, a la retórica hablada; el discurso oral es el que mejor se presta para que un orador hábil pueda persuadir a una audiencia de lo falso y de lo injusto. Por eso, el famoso tratado de Perelman y Olbrecht-Tyteca se llamaba “nueva retórica”, porque, para evitar ese inconveniente, proponían centrarse en la retórica escrita: eso es lo que, fundamentalmente, querían decir con lo de “nueva”.

RFDM.-Después de escribir una obra tan integral como Curso de argumentación jurídica, ¿escribirá más sobre esta materia?, ¿hay asuntos pendientes que abordar o aclarar?

MA.-Hay, por supuesto, mucho por hacer en el campo de la argumentación jurídica. Por ejemplo, hay ámbitos enteros de la argumentación en el Derecho, como la que llevan a cabo los órganos administrativos o la argumentación legislativa, que apenas están tratados. Yo diría que lo que más necesitamos no son ya teorías completamente generales, sino teorías de alcance medio que, por ejemplo, den cuenta de cómo se argumenta en relación con tal instancia jurídica (como antes decía) o con tal materia jurídica.

RFDM.-Ahora bien, profesor, por otra parte, ¿cuál es su opinión respecto de la llamada “crisis de la democracia constitucional”? Algunos autores, como Luigi Ferrajoli, han denunciado los efectos perversos del poder económico; Michelangelo Bovero ha hablado de autocracias electivas... ¿Considera usted que existe tal crisis?

MA.-Sí, sin duda. El poder, el mayor poder, hoy no reside en las instituciones estatales, sino en los grandes conglomerados económicos y financieros que rigen el mundo de la globalización. Nos encontramos entonces con que la democracia funciona, con todas las limitaciones que se quiera, en el ámbito estatal, pero no en otros

ámbitos en los que se toman en realidad las decisiones más determinantes para la vida de la gente. Ferrajoli tiene mucha razón cuando habla de la necesidad de extender los valores del constitucionalismo al ámbito del Derecho internacional y del Derecho privado. O sea, la globalización, con la privatización y desregulación que supone, ha significado en buena medida una sustitución del Derecho público por el Derecho privado.

RFDM.-En conclusión, profesor, en su opinión ¿qué temas constituyen el mayor reto para los sistemas jurídicos occidentales?

MA.-Probablemente no sean exactamente los mismos en cada país. En relación por ejemplo con México, yo creo que el gran tema es el de la superación del formalismo, pero sin irse al otro extremo, lo que a veces recibe el nombre (extraordinariamente confuso) de “neoconstitucionalismo”. Los juristas (en particular, los jueces) no pueden ser formalistas, pero tienen también que asumir que el juego del Derecho tiene ciertos límites, que si estos se rebasan entonces no se está ya jugando ese juego, y que, además, esa manera de entender el Derecho implica poner en riesgo valores muy importantes: la seguridad jurídica bien entendida no es un valor conservador, sino más bien una condición para que puedan existir los demás valores. México, como otros países de su entorno, tiene hoy un sistema jurídico muy abierto, cuya regla de reconocimiento remite, como sabemos, a los derechos humanos ampliamente entendidos. Es sin duda un gran progreso, pero un sistema jurídico no puede ser tan abierto como para permitir, por ejemplo, que todos los jueces puedan interpretar libremente la Constitución y la Convención, sin estar sujetos a los criterios autoritativos que, digamos, pueda establecer la Suprema Corte. Pretender eso, en mi opinión, es condenar al sistema a la anomia. Necesitamos, en definitiva, un cambio en la cultura jurídica y eso no es fácil ni rápido de hacer. Pero aquí es también donde la filosofía del Derecho podría –tendría– que jugar un papel de gran importancia.



NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ORIGINALES





SECCIONES DE LA REVISTA

Sección monográfica. Este apartado presenta artículos dedicados al análisis de un tema específico vinculado con eventos jurídicos y políticos ocurridos en el periodo que abarca la publicación, y que son escritos por especialistas en la materia de que se trata.

Artículos. Se incluyen trabajos relevantes dedicados a varios temas jurídicos y políticos.

Análisis de jurisprudencia constitucional. Sección dedicada al estudio de algunos de los casos más relevantes que los órganos de control de constitucionalidad han conocido y resuelto en el periodo inmediato anterior al que abarca la publicación.

Varia. Contiene textos de diversa índole, incluyendo ensayos, entrevistas, discursos, entre otros.

Reseñas. En esta sección se presentan sinópsis de obras jurídicas de relevancia.

CRITERIOS EDITORIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE COLABORACIONES

1. Sólo se publicarán trabajos originales e inéditos. El idioma oficial de la revista es el español. Se consideran inéditos aquellos que ya hayan sido publicados en otros idiomas y se traduzcan por primera vez al español.
2. Los trabajos deberán entregarse impresos y en versión electrónica en las oficinas de la Revista, acompañados de los correspondientes archivos en *CD-ROM* (cada disco debe estar debidamente etiquetado, señalando el nombre del autor, el título del artículo y la fecha de entrega).
3. Los trabajos que se presenten en las oficinas de la Revista deberán estar impresos en hojas tamaño carta (sólo por una

cara), márgenes superior e inferior de 2.5 centímetros e izquierdo y derecho de 3 centímetros, capturados en el procesador de textos *Word* con interlineado de 1.5 y escritos con letra Times New Roman de 12 puntos justificada, sin división silábica y numeración en todas las hojas.

4. La extensión de los textos deberá ser preferentemente de veinticinco a treinta cuartillas. No se devuelven los originales recibidos para su publicación.
5. Cada trabajo deberá ir acompañado de lo siguiente: *a)* un resumen en español de 70 a 100 palabras; *b)* un *abstract* en inglés de 70 a 100 palabras; *c)* la traducción al inglés del título; *d)* cinco palabras clave, en español y en inglés, que identifiquen el contenido del artículo; y *e)* un sumario.
6. En la elaboración de notas a pie de página se sugiere utilizar la siguiente presentación:

¹ KELSEN, HANS, *La garantía jurisdiccional de la Constitución (La justicia constitucional)*, trad. de Rolando Tamayo y Salmorán, México, IJ-UNAM, p. 21.

² BOBBIO, NORBERTO, “De la ideología democrática a los procedimientos universales”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año xxxv, núm. 103, enero-abril de 2002, p. 309.

³ KELSEN, HANS, *op. cit.*, p. 27.

⁴ *Idem.*

⁵ *Ibidem*, p. 33.

Además de los criterios antes mencionados deberán observarse supletoriamente los “Criterios Editoriales de la Facultad de Derecho de la UNAM” disponibles en la página web: <www.derecho.unam.mx>.

Las palabras en otro idioma deberán ir en itálicas o cursivas. De igual manera deberán usarse cursivas para destacar alguna palabra

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ORIGINALES

(no usar mayúsculas). La impresión en papel de cuadros, esquemas, diagramas, tablas y gráficas deberá ir colocada en el lugar exacto que les corresponde; es preferible que los archivos de esos elementos estén por separado y perfectamente identificados. Si es necesario incluir notas en alguno de estos elementos, deberán señalarse con asterisco.

1. Todo trabajo deberá contener la dirección del autor a efecto de mantener correspondencia con él. Asimismo, se indicará la institución donde labora, su cargo académico, teléfono y correo electrónico.
2. Todo material que cumpla con estos criterios será sometido a dictamen doble ciego. Una vez que se acepte un trabajo, los autores ceden el derecho de autor a la *Revista de la Facultad de Derecho de México*. A cada autor se le enviarán dos ejemplares de la misma con sus respectivas separatas.
3. Los trabajos deberán ser enviados a la siguiente dirección: *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Facultad de Derecho de la UNAM, Av. Universidad núm. 3000, Col. Universidad Nacional Autónoma de México, C.U., Del. Coyoacán, C.P. 04510, México, D.F., teléfono: fax (52) (55) 56-22-20-53 o al correo electrónico: <revista@derecho.unam.mx>.



EDITADO POR

FACULTAD DE DERECHO

— UNAM —

*La Revista de la Facultad de
Derecho de México* se terminó de imprimir
el mes de diciembre de 2015 en los talleres de
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. En su composición tipográfica
se emplearon tipos Baskerville y COOPERPLATE. Tipo de
impresión *offset*, las medidas 17 x 23 cm. Los interiores se
imprimieron en papel Cultural de 90 gramos y los forros
en cartulina sulfatada de 12 puntos. La edición
estuvo al cuidado de Claudio Vázquez Pacheco
y consta de 500 ejemplares.





REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MÉXICO
(PUBLICACIÓN SEMESTRAL)

SUSCRIPCIÓN ANUAL / ANNUAL SUBSCRIPTION

País	UN AÑO	DOS AÑOS
MEXICO	<input type="checkbox"/> \$ Mx \$180.00	<input type="checkbox"/> \$ Mx \$300.00 <input type="checkbox"/>
RESTO DEL MUNDO	<input type="checkbox"/> \$ Us \$20.00	<input type="checkbox"/> \$ Us \$35.00 <input type="checkbox"/>

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

CP / Zip Code: _____

Fecha / Date: _____

País / Country: _____

Ciudad / City: _____

Tel: _____

e-mail: _____

DEPÓSITO BANCARIO / BANK DEPOSIT

En México: En caso de suscripción del interior de la república, solicitar número de referencia bancaria al teléfono al (01 55) 56 22 20 53 para poder realizar depósito bancario o escribir a: <revista@derecho.unam.mx>.

En el extranjero:

Canadá y Sudamérica: J. P. MORGAN CHASE, número de cuenta: 001-01693118, SWIFT: TCBKUS44, ABA TRANSFERENCIAS: 113-000-609, ABA CHEQUES: 111-001-150, a nombre de: UNAM – FAC. de DERECHO.

Estados Unidos: J. P. MORGAN CHASE, Número de cuenta: 001-01693118, SWIFT: TCBKUS44, si la transferencia es realizada en el territorio estadounidense únicamente deberá considerar el número de ABA del banco que debe ser: 021000021, a nombre de UNAM - FAC. de DERECHO.

Europa: J. P. MORGAN CHASE BANK, Número de cuenta: 001-01693118, SWIFT: CHA SUS33, Domicilio: P. O. Box 2558 Main Street Houston, teléfono: 001-713-216-6324, moneda: dólares americanos, si la transferencia proviene de cualquier parte de Europa el código identificador, ABA del banco debe ser: 021000021, a nombre de: UNAM – FAC. de DERECHO.

Favor de enviar copia de la ficha de depósito por e-mail/Please send the payment copy by e-mail.



